



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 440/2010**

**OPERADORA CENTRAL DE  
ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V. Y  
SERVICIOS CORPORATIVOS PARA  
ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V.  
VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2272**

México Distrito Federal a treinta de noviembre de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Mediante oficio No. 09/448/TQR-953/2010, de veinte de octubre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veintiuno siguiente, a través del cual la Titular de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, remitió el expediente integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por **Ricardo Arturo Castillo Trejo**, en representación de la propuesta conjunta conformada por **Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de C.V., y Servicios Corporativos para Estacionamientos, S.A. de C.V.**, contra actos derivados de la licitación pública nacional **No. 09451003-013-10**, convocada para la **“Contratación del servicio de operación de los estacionamientos vertical 01 y vertical T2 para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”**

**SEGUNDO.** Las actuaciones desahogadas por el Titular de Responsabilidades del Órgano Interno de Control fueron las siguientes:

- a) Por oficio 09/448/TQR-762/2010, de tres de septiembre de dos mil diez, admitió a trámite la inconformidad de mérito.
- b) Por oficio 09/448/TQR-791/2010, de tres de septiembre del año en curso, determinó negar la suspensión provisional de los actos derivados de la licitación de cuenta, al no actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 70, fracción I, de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no advertirse violación flagrante a la normatividad de la materia.

c) Mediante acuerdo de tres de septiembre del año en curso, se proveyó respecto de las probanzas ofrecidas por el consorcio inconforme.

d) A través de oficio SRM/GRM/0829/2010, de ocho de septiembre del presente año, la convocante a través de informe previo manifestó que: el monto autorizado para la contratación de los servicios objeto de la licitación de cuenta ascendió a \$24'060,000.00, (veinticuatro millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.); que la licitación que nos ocupa se declaró desierta; que la empresa **Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos, S.A. de C.V.**, presentó oferta; y respecto de la suspensión provisional, de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado manifestó que se ocasionaría un perjuicio al ser un servicio primordial para el sano manejo del Aeropuerto.

e) En atención a lo anterior, por oficio 09/448/TQR-782/2010, de la misma fecha, se concedió garantía de audiencia a la empresa **Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos, S.A. de C.V.**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de inconformidad de mérito.

f) Mediante diverso 09/448/TQR-792/2010, de la misma data, determinó negar en forma definitiva la suspensión de los actos reclamados.

g) Por oficio SRM/GRM/0861/2010, de catorce de septiembre de dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos, mismo que puso a la vista mediante proveído de veinte siguiente.

h) El veintiuno de septiembre del año que cursa, mediante oficio No. 09/448/TQR-825/2010, se proveyó respecto de las probanzas ofrecidas por el inconforme y la convocante, con posterioridad concedió a las partes un término de tres días hábiles para que alegaran lo que a derecho conviniese.

i) Por escrito recibido en el Órgano Interno de Control del **Aeropuerto Internacional del Ciudad de México, S.A. de C.V.**, el consorcio inconforme presentó alegatos, el que se tuvo por presentado en proveído de veintinueve de septiembre del año que corre.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 440/2010

RESOLUCIÓN 115.5.2272

- 3 -

**TERCERO.** Por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil diez, y en atención al oficio No. SP/100/459/10, suscrito por el C. Titular del Ramo, se instruyó a esta Dirección General para que conozca de la inconformidad de que se trata, se tuvo por radicada, y al no existir diligencia pendiente por desahogar se declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; en virtud de que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las dependencias, las entidades y la procuraduría, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública, cuando el Titular del Ramo así lo ordene;

supuesto que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/459/10, de catorce de octubre de de dos mil diez, a través del cual el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad al rubro citada (foja 45 bis).

**SEGUNDO. Oportunidad.** La inconformidad que se atiende, fue promovida contra el fallo de la licitación pública nacional **No. 09451003-013-10**, convocada por el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, para la “**Contratación del servicio de operación de los estacionamientos vertical 01 y vertical T2**”, de veinticinco de agosto de dos mil diez, por lo que el término legal de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del veintiséis de agosto al dos de septiembre del presente año, sin contar los días veintiocho y veintinueve de agosto, al ser inhábiles, entonces, si el presente escrito de inconformidad se presentó en el Órgano Interno de Control del Aeropuerto convocante, el dos de septiembre de la anualidad, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (**foja 002**), resulta evidente que se promovió oportunamente.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo derivado de la licitación pública de cuenta, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del acto de fallo, sólo por quien hubiere presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones (fojas 148 a 151) se desprende que la empresa hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna, por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 440/2010

RESOLUCIÓN 115.5.2272

- 5 -

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que **Ricardo Arturo Castillo Trejo**, acreditó ser apoderado de las empresas **Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de C.V.**, y **Servicios Corporativos para Estacionamientos, S.A. de C.V.**, a través de las escrituras públicas números 40,125 y 40,124 de trece de mayo de dos mil nueve, ambas ante el Notario Público No. 30 con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, las que corren agregadas a fojas 11 a 44 del presente expediente; en consecuencia, es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer.

**QUINTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. El **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, empresa de participación estatal mayoritaria cuyo objeto social consiste principalmente en la administración, operación, construcción y explotación de un aeropuerto, la prestación de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales<sup>1</sup>, convocó a la licitación pública nacional para la **“Contratación del servicio de operación de los estacionamientos vertical 01 y vertical T2 para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”**.

2. La junta de aclaraciones tuvo verificativo el cuatro de agosto de dos mil diez, evento en el que se formularon precisiones por parte de la convocante y se atendieron cuestionamientos de diversas empresas, destacando la asistencia de las siguientes (fojas 139 a 151):

- **Tech PTM, S.A. de C.V.**
- **Operadora de Central Estacionamientos Mexicanos, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos para Estacionamientos, S.A. de C.V.**
- **Compañía Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de C.V.**

<sup>1</sup> Concesión Publicada en el Diario Oficial de la Federación de uno de junio de dos mil cuatro, Primera Sección.

- **Pare, S.A.**
- **Operadora de Estacionamientos Navarrete, S.A. de C.V.**

3. El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebró el once de agosto de este año, evento en el que se hizo constar que se recibían para efectos de posterior evaluación las ofertas de las siguientes empresas con los respectivos montos:

EMPRESA	IMPORTE TOTAL	
	VERTICAL 01	VERTICAL T2
<b>Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos para Estacionamientos, S.A. de C.V. (propuesta conjunta)</b>	\$9,419,158.35	\$7,609,536.85
<b>Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos, S.A. de C.V.</b>	\$10,299,634.76	\$9,580,087.64

4. El veinticinco de agosto del año en curso, en junta pública, se celebró el acto de fallo, evento en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 46 y 47 de su Reglamento; y Capítulo IV, numeral 9, inciso c) de la Convocatoria que rigió la licitación de cuenta, se determinó declarar desierto el procedimiento de contratación en comento.

Las documentales reseñadas tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 440/2010

RESOLUCIÓN 115.5.2272

- 7 -

**SEXTO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación de la oferta de las empresas **Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de C.V., y Servicios Corporativos para Estacionamientos, S.A. de C.V., (propuesta conjunta)**, en donde, desechó su propuesta y declaró desierto el procedimiento de contratación.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce como único motivo de inconformidad el siguiente:

Que la descalificación y desechamiento de su propuesta, es violatorio del artículo 134 Constitucional; 29, fracción XV, 36 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 38 de su Reglamento; pues el argumento de no haber presentado firmada en su totalidad, la propuesta no constituye una afectación en la solvencia de las licitantes, planteamiento que resulta innecesario su transcripción en términos de la tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”<sup>2</sup>***

Ahora bien, el motivo es **fundado** al tenor de las consideraciones siguientes.

---

<sup>2</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998. El énfasis añadido es propio.

La convocante en el fallo de veinticinco de agosto de la anualidad en curso, determinó declarar desierta la licitación de cuenta, al considerar que las ofertas presentadas por las licitantes que acudieron al procedimiento que nos ocupa, no cumplieron a cabalidad con los requisitos contenidos en la convocatoria, causales de desechamiento y determinación que fueron del tenor literal siguiente (fojas 60 a 62):

*“Acta de fallo*

*En función al dictamen técnico económico emitido por las áreas usuarias, en el que se funda y motiva a detalle el cumple o no cumple de las propuestas presentadas por parte de los dos licitantes participantes en la presente licitación, en el que se concluye que: “... el licitante Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de CV en propuesta conjunta con Servicios Corporativos para Estacionamientos, S.A. de C.V., no cumple con lo dispuesto en los anexos T3, T9, T11, T32, T35, T36, T37, y T38, al no presentar firmadas autografamente todas las hojas que integran los documentos mencionados, conforme a lo solicitado en el capítulo V, numeral 1, inciso e) de esta convocatoria”.*

*[...]*

*En cumplimiento a los artículos 36 y 38 de la Ley, 46 y 47 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en el capítulo IV, numeral 9, inciso c) de la convocatoria de esta licitación, “Causas para declarar desierta la licitación pública nacional No. 09451003-013-10 para la Contratación del Servicio de Operación de los estacionamientos vertical 01 y vertical T2 para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en virtud de que no se presentó ninguna proposición que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria que norma el propio procedimiento.*

*Es importante precisar, que el fallo del procedimiento se efectúa en base al dictamen técnico-económico emitido por los servidores públicos de las áreas requerientes de los servicios, considerando los cumplimientos de todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y junta de aclaraciones correspondiente.*

*[...]”*

De la simple lectura a las consideraciones, se advierte que la convocante desechó la oferta conjunta de las inconformes al no haberla firmado en su totalidad, específicamente los anexos técnicos números: T3, T9, T11, T32, T35, T36, T37, y T38, ello de conformidad con lo solicitado en el inciso e), numeral 1, capítulo V de la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación que nos ocupa, requisito que fue del tenor literal siguiente (foja117):

*“Convocatoria.*

*[...]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 440/2010

RESOLUCIÓN 115.5.2272

- 9 -

### Capítulo V

*De los requisitos que deberán cumplir los licitantes.*

1.- *Forma de presentación de las proposiciones.*

*Las propuestas o proposiciones deberán ser entregadas en el acto de presentación y apertura de proposiciones de manera personal, en la fecha y hora previstas para tal efecto en esta Convocatoria.*

[...]

*e) Firmadas en todas sus hojas por la persona que tenga poder legal para tal efecto;*

[...]"

Por incidir en el fondo del asunto, esta resolutora considera oportuno, transcribir los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, así como los dispositivos legales previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativos a la evaluación de las ofertas:

### **"Convocatoria.**

[...]

### Capítulo VII

*Criterios de evaluación.*

*El resultado de la evaluación se llevará a cabo en apego a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley, de conformidad con los "Criterios de Evaluación" previstos en esta Convocatoria, mediante análisis detallado de las proposiciones.*

***No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otra requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.***

[...]"

***Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.***

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.***

[...]

***Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.***<sup>3</sup>

[...]”

De lo anterior, se desprende que tanto en la convocatoria como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó que aquéllos requisitos que tengan como finalidad facilitar la revisión de las ofertas, no serán motivo de evaluación, y por tanto su incumplimiento no dará motivo al desechamiento de las mismas.

Sobre esta tesitura, y teniendo a la vista la propuesta de las inconformes (tomo III de anexos al informe circunstanciado de hechos), se advierte, como lo aduce la convocante que la totalidad de los anexos referidos no se encuentran firmados autógrafamente, lo cual no se ajusta al requisito enunciado en la convocatoria; sin embargo, la primera hoja de cada uno de los anexos en estudio sí se encuentra firmada por el representante legal del consorcio licitante, además de contener la leyenda “[...] **bajo protesta de decir verdad** [...]”.

Ahora, si bien es cierto que la referida documentación no se encuentra firmada en su totalidad, también lo es, que dicha omisión no incide en la solvencia de dicha propuesta, ello en razón de que la finalidad de sendo requisito, se constriñe **únicamente**, a facilitar la

---

<sup>3</sup> El énfasis añadido es propio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 440/2010

RESOLUCIÓN 115.5.2272

- 11 -

presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, por lo que su incumplimiento no constituye motivo para desecharla, como en la especie ocurrió, se insiste, ello no afecta la solvencia de la propuesta, además, ese requisito no es objeto de evaluación, en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual, como se vio dispone que no serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante cuyo propósito sea facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos concursales cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de las proposiciones, como en el particular acontece, hipótesis jurídicas que no se observaron, en razón de que en la evaluación de la oferta que se analiza se desechó por no estar firmada autografamente en su totalidad, lo que conlleva a esta unidad administrativa a concluir que la actuación de la convocante no se ajustó a la normatividad de la materia.

Lo anterior, encuentra apoyo, por analogía, en la tesis del Poder Judicial de la Federación, que determina que los servidores públicos pueden soslayar el cumplimiento de los requisitos que no afecten la solvencia de las ofertas, la cual señala textualmente:

***“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto***

***párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.”<sup>4</sup>***

A mayor abundamiento, se destaca que de conformidad con lo previsto por el numeral 50, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las propuestas deberán estar firmadas autografamente por quien esta facultado para ello en el última hoja de cada uno de los documentos que las integran, sin embargo el hecho de que las demás hojas que la integran o en su defecto los anexos, carezcan de firma o rúbrica, no dará lugar a su desechamiento. Precepto normativo que en lo conducente dice:

***Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público***

***“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.***

***[...]”***

En la relatadas condiciones, se concluye que en la evaluación de las ofertas y consecuente desechamiento del consorcio inconforme, la convocante, actuó en contravención a la normatividad previamente transcrita, lo que constituye inobservancia al previamente transcrito artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.616 A, Página: 1789. El énfasis añadido es propio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 440/2010

RESOLUCIÓN 115.5.2272

- 13 -

del Sector Público, conforme al cual, las dependencias y entidades durante la evaluación de las proposiciones de los licitantes deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en las bases concursales.

**OCTAVO. Efectos y consecuencias de la nulidad.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, en relación con el diverso 74, fracción V, de la ley en cita, esta Dirección General decreta la nulidad del fallo de veinticinco de agosto de dos mil diez, en el que se determinó declarar desierta la licitación pública nacional **No. 09451003-013-10**, a efecto de que en el plazo de **seis días hábiles**, la convocante:

1. Deje insubsistente el acto que constituyó la resolución impugnada, esto es, *fallo de veinticinco de agosto de dos mil diez, y consecuentemente, la determinación de desierta, dictado por el Gerente de Recursos Materiales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.*,
2. Evalúe de nueva cuenta la oferta del consorcio inconforme, así como la diversa **Compañía Operadora de Estacionamientos de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** observando a cabalidad el cumplimiento de los requisitos contenidos en la convocatoria, **únicamente aquellos que afecten la solvencia de las propuestas**, determinación que sustentará en un nuevo fallo, el que deberá ser dictado en estricta observancia a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria que rigió la licitación que nos ocupa, así como a los artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual se adjunta a la presente resolución una caja que contiene la documentación siguiente:

- Documentación adicional (fojas 456 a 476).
- Acta de fallo (fojas 436 a 452).
- Dictamen técnico económico (fojas 426 a 435.)
- Relación de proveedores sancionados (fojas 416 a 425).
- Acta de presentación y apertura de ofertas (fojas 405 a 415).
- Acta de junta de aclaraciones (fojas 389 a 404),
- Escritos de interés de participar en la licitación (fojas 351 a 388).
- Invitación a las áreas (fojas 346 a 350).
- Resumen de la convocatoria (foja 345).
- Convocatoria definitiva (fojas 209 a 344).
- Acta de la vigésima sesión ordinaria 2010 del Subcomité revisor de Proyectos d Convocatoria, del procedimiento de licitación pública nacional No. 09451003-xxx-10 para la contratación del servicio de operación de los estacionamientos vertical 01 y vertical T2 para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (fojas 201 a 208).
- Invitaciones a subcomité revisor (foja 200).
- Convocatoria (fojas 72 a 199).
- Estudio de mercado (fojas 24 a 71).
- Requisición y anexos técnicos (fojas 23 a 1).

#### **Tomo 2/4 de la empresa Compañía Operadora de Estacionamientos.**

##### **409 fojas**

- Anexo No. L1. (fojas 372 a 409).
- Anexo No. L2. No aplica. (fojas 368 a 371).
- Anexo No. L3. (fojas 366 y 367).
- Anexo No. L4 (fojas 363 a 365).
- Anexo No. L5 (foja 362).
- Anexo No. L6 (foja 360).
- Anexo No. L7 (fojas 202 a 359).
- Anexo No. L8 (fojas 189 a 201).
- Anexo No. L9 (foja188).
- Anexo No. L10 (fojas 186 y 187).
- Anexo No. L11 (fojas 184 y 185).
- Anexo No. L12 (fojas 182 y 183).
- Anexo No. L13 (fojas 180 y 181).

##### **Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de C.V.**

- Anexo No. L1 (fojas 96 a 178).
- Anexo No. L2 (fojas 92 a 95).
- Anexo No. L3 (fojas 90 y 91).
- Anexo No. L4 (fojas 88 y 89).
- Anexo No. L5 (fojas 86 y 87).
- Anexo No. L6 (fojas 84 y 85).
- Anexo No. L7 (fojas 22 a 83).
- Anexo No. L8 (fojas 13 a 21).
- Anexo No. L9 (fojas 11 y 12).
- Anexo No. L10 (fojas 9 y 1).
- Anexo No. L11 (fojas 7 y 8).



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 440/2010

RESOLUCIÓN 115.5.2272

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

- Anexo No. L12 (fojas 6 y 5).
- Anexo No. L13 (fojas 1 a 4).

### **Tomo 3/4 de la Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos, S.A. de C.V.**

#### **826 fojas**

- Anexo No. E1 Propuesta económica (fojas 1 a 9).
- Anexo No. T1 (fojas 1 a 27).
- Anexo No. T2 s/n.
- Anexo No. T3 (fojas 28 a 168).
- Anexo No. T4 (foja 169).
- Anexo No. T5 s/n,
- Anexo No. T6 (foja 170).
- Anexo No. T7 s/n.
- Anexo No. T8 (foja 171).
- Anexo No. T9 (fojas 172 a 180).
- Anexo No. T10 (fojas 181 a 186).
- Anexo No. T11 (fojas 187 a 250).
- Anexo No. T12 (foja 251).
- Anexo No. T13 (foja 252).
- Anexo No. T14 (fojas 253 y 254).
- Anexo No. T15 (foja 255).
- Anexo No. T16 (fojas 256 a 280).
- Anexo No. T17 (foja 281).
- Anexo No. T18 (fojas 282 y 283)
- Anexo No. T19 (foja 284).
- Anexo No. T20 (foja 285).
- Anexo No. T21 (foja 286).
- Anexo No. T22 (foja 287).
- Anexo No. T23 (foja 288).
- Anexo No. T24 (foja 289).
- Anexo No. T25 (foja 290).
- Anexo No. T26 (foja 291).
- Anexo No. T27 (foja 292).
- Anexo No. T28 (foja 293).
- Anexo No. T29 (foja 294).
- Anexo No. T30 (foja 295).
- Anexo No. T31 (foja 296).
- Anexo No. T32 (foja 297 a 367).
- Anexo No. T33 (foja 368).
- Anexo No. T34 (foja 369).

- Anexo No. T35 (fojas 370 a 470).
- Anexo No. T36 (fojas 471 a 537).
- Anexo No. T37 (fojas 538 a 569).
- Anexo No. T38 (fojas 570 a 824).
- Anexo No. T39 (foja 825).
- Anexo No. T40 (foja 826).

**Tomo 4/4 de la Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de C.V.**

**805 fojas**

- Anexo E1 (fojas 1 a 9).
- Anexo No. T1 (fojas 1 a 27).
- Anexo No. T2 (foja 23).
- Anexo No. T3 (fojas 24 a 180).
- Anexo No. T4 (foja 181).
- Anexo No. T5 (foja 182).
- Anexo No. T6 (foja 183).
- Anexo No. T7 (foja 184).
- Anexo No. T8 (foja 185).
- Anexo No. T9 (fojas 186 a 191).
- Anexo No. T10 (fojas 192 a 197).
- Anexo No. T11 (fojas 198 a 420).
- Anexo No. T12 (foja 421).
- Anexo No. T13 (foja 422).
- Anexo No. T14 (foja 423).
- Anexo No. T15 (foja 424).
- Anexo No. T16 (fojas 425 a 501).
- Anexo No. T17 (foja 502).
- Anexo No. T18 (foja 503).
- Anexo No. T19 (foja 504).
- Anexo No. T20 (foja 505).
- Anexo No. T21 (foja 506).
- Anexo No. T22 (foja 507).
- Anexo No. T23 (foja 508).
- Anexo No. T24 (foja 509).
- Anexo No. T25 (foja 510).
- Anexo No. T26 (foja 511).
- Anexo No. T27 (foja 512).
- Anexo No. T28 (foja 513).
- Anexo No. T29 (foja 514).
- Anexo No. T30 (foja 515).
- Anexo No. T31 (foja 516).
- Anexo No. T32 (fojas 517 a 559).
- Anexo No. T33 (foja 560).
- Anexo No. T34 (foja 561).
- Anexo No. T35 (fojas 564 a 569).
- Anexo No. T36 (fojas 570 a 606).





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 440/2010

RESOLUCIÓN 115.5.2272

- 17 -

- Anexo No. T37 (fojas 607 a 622).
- Anexo No. T38 (fojas 623 a 803).
- Anexo No. T39 (foja 804).
- Anexo No. T40 (foja 805).

3. Remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del diverso 11 de la Ley de la materia.

Finalmente, dígase a la empresa **Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos, S.A. de C.V.**, tercero interesada en el presente asunto, que al haberse decretado la nulidad del fallo de veinticinco de agosto de dos mil diez, evento en el que se determinó declarar desierta la licitación de cuenta, deberá estarse a las consecuencias derivadas de los efectos de la presente resolución, ello es así, puesto que se reitera, la convocante deberá evaluar de nueva cuenta todas las ofertas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas, esto es la conjunta de **Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de C.V.**, y **Servicios Corporativos para Estacionamientos, S.A. de C.V.**, así como la de **Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos, S.A. de C.V.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **fundada** la inconformidad promovida por **Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de C.V.**, y **Servicios Corporativos para Estacionamientos, S.A. de C.V.**, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. 09451003-013-10, convocada para la “**Contratación del servicio de operación de los estacionamientos vertical 01 y vertical T2 para el**

**Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**”, tal como se precisó en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares interesados** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades “A”.

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 440/2010

## RESOLUCIÓN 115.5.2272

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
**LIC. FERNANDO REYES REYES**  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

PARA: C. RICARDO ARTURO CASTILLO TREJO.- REPRESENTANTE LEGAL.- OERADORADO CENTRAL DE ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CORPORATIVOS PARA ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

C. JORGE MARTÍNEZ RAMOS.- COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

C. LUCIO DAVID HERRERA HERNÁNDEZ.- GERENTE DE RECURSOS MATERIALES.- AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Capitán Carlos León S/N, Col. Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15620, México, D.F.

C. FLAVIA QUIÑONEZ CHÁVEZ.- TITULAR DE RESPONSABILIDADES.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Capitán Carlos León S/N, Col. Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15620, México, D.F.

ENT\*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”